



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de julio de 2010
No. 17

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "GEO EDIFICACIONES", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA PROVENZAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2338

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2466, 2467, 2539, 2540, 2535, 2537, 2538, 2496, 2503, 871-A1 y 2536.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO

JORGE GARDUÑO CARDENAS Y

CONTADOR PUBLICO

JOSE MACEDONIO FERNANDEZ HERNANDEZ

REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA

"GEO EDIFICACIONES", S.A. DE C.V.

P R E S E N T E S

Me refiero a su escrito recibido el seis de julio de dos mil diez, con número de folio ACU-013/2009, mediante el cual solicitan a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo e interés social denominado "HACIENDA PROVENZAL", para desarrollar 2,900 viviendas, (600 de tipo social progresivo y 2,300 de tipo interés social) en terrenos con superficie de 383,141.21 M² (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS), ubicados en la Calle Golondrinas sin número, Ejido de Ozumbilla, Municipio de Tecámec, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que mediante la Escritura Pública No. 138,475 de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 Asociado en el protocolo del Notario Público No. 10, ambos del Distrito Federal, México, se **constituyó** la empresa "Orvañanos y Vilchis Construcciones", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México, bajo el No. 186, Volumen 876, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, la cual tiene como objeto social, entre otros, adquirir, enajenar, fraccionar, urbanizar y lotificar toda clase de terrenos.

Que a través de la Escritura Pública No. 19,156 de fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 83 del Distrito Federal, México, se hizo constar el **cambio de denominación** de la empresa "Orvañanos y Vilchis Construcciones", S.A. de C.V., por el de "Orvi Construcciones", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, en el Folio Mercantil No. 00009812 de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Que mediante la Escritura Pública No. 10,504 de fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Notario Público No. 103 del Distrito Federal, México, se hizo constar el **cambio de denominación** de la empresa "Orvi Construcciones", S.A. de C.V. por el de "Geo Edificaciones", S.A. de C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, México, en el Folio Mercantil No. 9,812 de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 290,037 de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 9,812 de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 26,732 de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 301, bajo la Partida 700-704, de fecha cinco de febrero de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 25,627 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 294, bajo la Partida No. 904, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 26,626 de fecha ocho de enero de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 301, bajo la Partida No. 706, de fecha cinco de febrero de dos mil diez.

- Escritura Pública No. 26,152 de fecha once de noviembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 298, bajo la Partida No. 1098, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 26,628 de fecha ocho de enero de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 301, bajo la Partida No. 705, de fecha cinco de febrero de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 25,125 de fecha nueve de julio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 290, bajo la Partida No. 616, de fecha siete de septiembre de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 24,851 de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 287, bajo la Partida No. 541, de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 25,204 de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 290, bajo la Partida No. 615, de fecha siete de septiembre de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 25,400 de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 294, bajo la Partida No. 534, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 24,624 de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 287, bajo la Partida No. 539-540, de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 24,014 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 281, bajo la Partida No. 841-847, de fecha trece de mayo de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 24,126 de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 279, bajo la Partida No. 756-761, de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve.
- Escritura Pública No. 23,086 de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 221 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en la Sección Primera, Libro Primero, Volumen 268, bajo la Partida No. 883-893, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación del Municipio de Tecámac, expidió las respectivas **Licencias de Uso del Suelo** con folios Nos. 0074; 0075; 0076; 0077; 0078; 0079; 0080; 0081; 0082; 0083; 0084; 0085; 0086; 0087; 0088; 0089; 0090; 0091; 0092; 0093; 0094; 0095; 0096; 0097; 0098; 0099; 0100; 0101; 0102; 0103; 0104; 0105; 0106; 0107; 0108; 0109; 0110; 0111 y 0112 de fechas veinticinco de junio de dos mil diez, para los predios objeto del desarrollo, las cuales se complementan con el oficio No. DU/447/06/2010 de la misma fecha, emitido por la misma dependencia.

Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac (ODAPAS), mediante oficio No. OPD/FAC/JUR/0015/2010 de fecha ocho de abril de dos mil diez, expidió la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/44/2010 del doce de mayo de dos mil diez, otorgó opinión técnica favorable para el desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1688/2010 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el desarrollo.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/131/10 de fecha cuatro de mayo de dos mil diez.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/1164/2010 de fecha tres de mayo de dos mil diez.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac, manifestó que **no existe restricción** del canal colindante al norponiente y surponiente de la poligonal del desarrollo, según consta en el oficio No. OF/DDU/323/05/10 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez.

Que el H. Ayuntamiento de Tecámac manifestó el **no inconveniente** para la autorización del desarrollo, según certificación de Acta SA/CA/047/2010 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, signada por el Secretario del Ayuntamiento.

Que mediante oficio No. ECATEPEC/196/2010 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, el Superintendente de Zona de Ecatepec de la Comisión Federal de Electricidad, señaló que es factible proporcionar el servicio de **energía eléctrica** al conjunto urbano de mérito.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/1579/2010 de fecha veintinueve de junio de dos mil diez.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, en relación con el Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tecámac, apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Geo Edificaciones", S.A. de C.V., representada por ustedes, el Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo y de interés social denominado "HACIENDA PROVENZAL", como una unidad espacial integral para que en los terrenos con superficie de 383,141.21 M² (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS), ubicados en la calle Golondrinas sin número, Ejido de Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, lleven a cabo un desarrollo para alojar 2,900 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 8; 2 de 8; 3 de 8; 4 de 8; 5 de 8; 6 de 8; 7 de 8 y 8 de 8, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	262,168.04 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	2,374.87 M ²
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO: (incluye 6,506.74 M ² de superficie adicionales)	41,306.74 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS: (Incluye 2,446.40 M ² de servidumbre de paso)	77,291.56 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	383,141.21 M²
NUMERO DE MANZANAS:	23
NUMERO DE LOTES:	305
NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	2,900
NUMERO DE VIVIENDAS TIPO SOCIAL PROGRESIVO:	600
NUMERO DE VIVIENDAS TIPO INTERES SOCIAL:	2,300

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "HACIENDA PROVENZAL", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 8; 2 de 8; 3 de 8; 4 de 8; 5 de 8; 6 de 8; 7 de 8 y 8 de 8, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracciones I y II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberán ceder al Municipio de Tecámac, Estado de México, un área de 77,291.56 M² (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberán cederle un área de 34,800.00 M² (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) que le corresponden por reglamento por las 2,900 viviendas previstas y cede adicionalmente 6,506.74 M² (SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PUNTO SETENTA

Y CUATRO METROS CUADRADOS) por proyecto, las cuales suman 41,306.74 M² (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el respectivo plano de lotificación.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 17,400.00 M² (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), por las 2,900 viviendas previstas en el desarrollo, misma que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a su solicitud de autorización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y

PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac (ODAPAS), mediante el Oficio No. OPD/FAC/JUR/0015/2010 de fecha ocho de abril de dos mil diez, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/44/2010 del doce de mayo de dos mil diez, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21101A000/1164/2010 de fecha tres de mayo de dos mil diez.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones I y II, y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). JARDIN DE NIÑOS DE 9 AULAS,** en una superficie de terreno de 2,898.00 M² (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,188.00 M² (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 9 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Salón de usos múltiples.
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.

- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 10 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con capacidades diferentes).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 9.00 M³.

B). ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS, en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Servicio médico.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 - Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
 - Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
 - Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
 - Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M³.

C). ESCUELA SECUNDARIA DE 17 AULAS, en una superficie de terreno de 4,900.00 M² (CUATRO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,836.00 M² (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Taller de computación (equivalente a 1 aula didáctica).
- Taller multidisciplinario (equivalentes a 2 aulas didácticas).
- Laboratorio (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Dirección con coordinación.
- Servicio médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
 Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
 Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
 Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- 2 canchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica de 3,000 metros cuadrados, con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo.
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 18 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 17.00 M³.

D). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO por 483.00 M² (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

E). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 8,800.00 M² (OCHO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 13,200.00 M² (TRECE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 7 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y secundaria, considerar 2 para zurdos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. En la escuela primaria se podrán considerar mesas trapezoidales hasta cuarto grado.

TERCERO. Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/131/10 de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1688/2010 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Tecámac, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el **plazo de 28 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$205'690,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tecámac, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1'418,550.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$141'855,000.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagarán asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Tecámac, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$117,655.20 (CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS VEINTE CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 3.6 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 600 viviendas de tipo social progresivo previstas en este desarrollo, y la cantidad de \$1'428,203.40 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CUARENTA CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 2,300 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo. Asimismo,

deberán pagar al Municipio de Tecámac la cantidad de \$38,807.75 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Tecámac, por concepto de derechos por la **autorización de fusión de 39 predios**, la cantidad de \$33,033.33 (TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 15.55 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos A) y B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo social progresivo que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición su valor no exceda de \$236,752.00 y las de interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$236,752.00 pesos y menor o igual a \$307,777.00 pesos, normas que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Tecámac **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$736,553.33 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo interés social previstas en el desarrollo. Asimismo, pagarán al Municipio de Tecámac **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** la cantidad de \$819,312.13 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS TRECE CENTAVOS M.N.), por las viviendas de tipo interés social.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.44 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no pagarán los derechos correspondientes por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, previstos en este artículo por las viviendas de tipo social progresivo.

Asimismo, no pagarán los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley, por lo que hace a las viviendas de tipo social progresivo.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Tecámac, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO

PRIMERO. En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25%, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, quedan obligados, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO

CUARTO. Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**HACIENDA PROVENZAL**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a viviendas y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos previamente deberá obtener las licencias uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, según corresponda, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecámac.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-1688/2010 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tecámac.

**DECIMO
OCTAVO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 8; 2 de 8; 3 de 8; 4 de 8; 5 de 8; 6 de 8; 7 de 8 y 8 de 8, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tecámac, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del

Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO. Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGESIMO

PRIMERO.

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina sur del área verde en vía pública del lado oriente de la vialidad de acceso principal al desarrollo.

VIGESIMO

SEGUNDO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO

TERCERO.

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo y de interés social denominado "**HACIENDA PROVENZAL**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 8; 2 de 8; 3 de 8; 4 de 8; 5 de 8; 6 de 8; 7 de 8 y 8 de 8, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tecámac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de julio dos mil diez.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 1006/2009-JOF.
 JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR.

JOSE CIRILO MONTIEL GARCIA, demandó en fecha uno de diciembre de dos mil nueve, de la señora GUADALUPE GONZALEZ SALAZAR, las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial, según la fracción XIX del Código de Procedimientos Civiles, b).- La convivencia a su favor con los menores MARLYN, JONATHAN IVAN y LUIS ERIC de apellidos MONTIEL GONZALEZ, c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que dichos edictos contienen una relación sucinta de la demanda: Que en fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, contrajo matrimonio civil con la señora GUADALUPE GONZALEZ SALAZAR, de dicha unión procrearon tres hijos de nombres MARLYN, JONATHAN IVAN y LUIS ERIC, todos de apellidos MONTIEL GONZALEZ, en mil novecientos noventa y dos, nos vinimos a vivir con mis señores padres, pero la señora GUADALUPE tenía roces con mi madre y seguíamos teniendo problemas debido a lo anterior mi cónyuge se fue del hogar conyugal a vivir con sus hermanos en el Distrito Federal, regresando de una manera altanera y grosera, por lo que se hizo un convenio en el Centro de Conciliación y Mediación y a la firma de este convenio la demandada desapareció con mis hijos y a la fecha no se donde se encuentren, por lo cual se emplaza a GUADALUPE GONZALEZ SALAZAR, mediante edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que si pasado ese plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiéndolos publicar en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial del Estado de México, se expiden en Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Manuel Velázquez Quintero.-Rúbrica.

2338.-5, 14 y 30 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

Exp. 36503/353/2010, YOLANDA VALDEZ ORDAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada de Hidalgo número 36, Santa Ana Tlapaltitlán, mide y colinda: al norte: 6.82 mts. colinda con Teodoro Mejía Galván, al sur: 6.82 mts. colinda con propiedad de Teodoro Mejía Galván, al oriente: 15.00 mts. colinda con Jesús Jiménez Flores, al poniente: 15.00 mts. colinda con Pasillo de 3.65 metros particular. Superficie: 102.30 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación de GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de junio de 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2466.-15, 27 y 30 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

Exp. 58035/412/2010, LA C. VALERIA GENOVEVA ALARCON PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Miguel Hidalgo s/n, en San Lorenzo Coacalco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 17.70 m con Ignacio Gilberto Alarcón Escudero, actualmente con Julia Eva Maynes Hinojos; al sur: 22.75 m con Juan Carlos Alarcón Miranda; al oriente: 10.20 m con calle Miguel Hidalgo; al poniente: 8.50 m con Valeria Genoveva Alarcón Peña, actualmente con Julia Eva Maynes Hinojos. Teniendo una superficie de 171.91 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 12 de julio del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2467.-15, 27 y 30 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS

Exp. 11/2010, FIDEL PINEDA AVILES, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "El Ojo de Agua", que se encuentra ubicado en Ahuacatlitlán, Municipio de Amatepec, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 360.00 metros con Fidel Pineda; al sur: 272.00 metros con Raúl Pineda; al oriente: en dos líneas: 263.00 metros y 80.00 metros con callejón; al poniente: 67.00 metros con el Río. Superficie aproximada de: 64,780.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, veintiséis de julio de dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2539.-30 julio, 4 y 9 agosto.

Exp. 04/2010, AURORA MEDINA MILLAN, promueve inmatriculación administrativa sobre un terreno que se encuentra ubicado en San Francisco, Municipio de Texcaltitlán, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 119.00 metros con Salatiel Javier Millán; 11.00, 63.00, 30.00 y 15.00 metros con carretera; al sur: 5.00, 38.00, 7.00, 12.00 y 8.00 metros con camino vecinal; 18.00, 7.00, 19.50 y 21.50 metros con entrada particular; al oriente: 20.00 y 80.00 metros con Consuelo López Gómez; 93.00, 6.00, 3.00, 33.00, 26.00, 9.00, 10.00 y 25.00 metros con camino vecinal; al poniente: 139.50 metros con Barranca. Superficie aproximada de: 21,119.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, veintiséis de julio de dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2539.-30 julio, 4 y 9 agosto.

Exp. 05/2010, LUCIANO SANCHEZ VIVERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "El Limón", que se encuentra ubicado en la comunidad de Las Joyas, Municipio de Amatepec, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 46.00 metros con la carretera; al sur: 170.50 metros con la parte vendedora; al oriente: 138.00 metros con Eleodoro Vences Sánchez; al poniente: 268.00 metros con Gumesindo Teodocio Estrada, Bentura Teodocio Estrada y Pompilio Teodocio Estrada. Superficie aproximada de: 9,744.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, veintiséis de julio de dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2539.-30 julio, 4 y 9 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 03/2010, CELIA GIRAL GRANADOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Camino Real, Delegación de Hueyatenco, municipio de Texcaltitlán, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 87.00 metros con Camino Real; al sur: cuatro líneas: 36.60, 21.00, 15.00 y 26.00 metros con Alfredo Santos; al oriente: tres líneas: 6.70, 4.10 y 38.00 metros con un camino; al poniente: 74.00 metros con Valentín Hernández Ortega. Superficie aproximada de 5,297.95 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, veintiséis de julio de dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2539.-30 julio, 4 y 9 agosto.

Exp. 07/2010, J. ASCENCION MORALES RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "Los Grangenes", que se encuentra ubicado en la Cuadrilla de el Naranjo, de la Delegación de Palmar Grande, municipio de Tlallaya, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 79.00 metros con Anicasio Rodríguez Jaimés y Felipe Domínguez Fabián; al sur: 880.00 metros con Liboria Vallejo Rodríguez; al oriente: 1,780.00 metros con Felipe Domínguez Fabián; al poniente: 1,376.00 metros con Felipe Domínguez Fabián y Adela Rodríguez Vallejo. Superficie aproximada de 756,651.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, veintiséis de julio de dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2539.-30 julio, 4 y 9 agosto.

Exp. 09/2010, GUSTAVO BENITEZ AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en El Panal, municipio de Tlallaya, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 915.00 metros (en tres líneas, 600.00, 150.00 y 165.00 metros) con Epifania Asencio Avila y Sixta Avila Osorio; al sur: 765.00 metros con Bienes Comunales de Tlacocuspan; al oriente: 550.00 metros con Heriberto Benítez Cobos; al poniente: 390.00 metros con Tierras de Bienes Comunales de Tlacocuspan. Superficie aproximada de 394,800.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, veintiséis de julio de dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2539.-30 julio, 4 y 9 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 26848/306/2010, LA C. LETICIA SALAZAR MIRANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 23 de Marzo número 211, Sección 4,

Barrio Concepción San Andrés Cuexcontitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 18.70 metros con José Díaz; al sur: 19.10 metros con calle 23 de Marzo; al oriente: 53.90 metros con José Díaz; al poniente: 56.00 metros con Eleuterio Peña. Con una superficie aproximada de 1,037 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 06 de julio del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2540.-30 julio, 4 y 9 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACION

Por escritura 19,783, de 15 de Junio de 2010, otorgada ante mí, se radico e inicio la sucesión intestamentaria a bienes del señor PEDRO ANTONIO FIGUEROA ARAGON, a petición de las señoras MARIA ESTHER, AIDE DEL RAYO y MARIA ISABEL de apellidos FIGUEROA BERMUDEZ, en su carácter de presuntas herederas, como hijas del De cujus. Recabados del Archivo General de Notarías, del Registro Público y del Archivo Judicial del Estado de México informes sobre la existencia de testamento se desprende la inexistencia del mismo, por lo que se hace la presente publicación para los efectos legales ha que haya lugar.

LIC. OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 17
DEL ESTADO DE MEXICO.

2535.-30 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Escritura número 8,845 del Volumen 330 Ordinario, de fecha 19 de julio de 2010, otorgada ante la fe del suscrito LICENCIADO JESUS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, consta que la señora JUANA ANA MARIA OLIVARES RAMIREZ, radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de su difunta madre la señora MARIA SOLEDAD RAMIREZ LOPEZ quien a su vez utilizó los nombres de SOLEDAD PASCUALA RAMIREZ LOPEZ y SOLEDAD RAMIREZ, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México, a 22 de julio de 2010.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESUS MALDONADO CAMARENA.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 132 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México".

2537.-30 julio y 10 agosto.

"Servicios Terrestres 5 de Mayo S.A. de C.V."
Convoca

A la asamblea general ordinaria de los socios, que tendrá verificativo el día 11 de Agosto de 2010, a las 17:00 hrs., en el domicilio ubicado en la calle de Hidalgo # 13, Col. Centro, en el municipio de Villa Guerrero, México, de acuerdo a la siguiente:

Orden del día

1. Lista de Asistencia.
2. Declaratoria del quórum.
3. Regularización y salida de algunos de los socios.
4. Exclusión de socios
5. Admisión de nuevos socios.
6. Aumento de capital.
7. Asuntos generales.

Atte.

Presidente

Eustolio Perdomo Rosas
(Rúbrica).

Secretario

Alejandro Perdomo Trujillo
(Rúbrica).

Villa Guerrero, México a 26 de julio de 2010.

2538.-30 julio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO

La C. María Guadalupe Segura Pérez, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida número 849, Volumen 703, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, correspondiente al Departamento número dos del edificio E=D del Conjunto Habitacional denominado "TORRES DE ATIZAPÁN", ubicado en la Avenida de las Colonias Número ocho, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito Judicial Tlalneantla, Estado de México, inscrito a favor de la C. Guillermina Edith Osorio Espinosa, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE en tres metros diez centímetros; AL SUROESTE dos metros veinte centímetros con vacío de cubo de luz; AL NOROESTE tres metros quince centímetros con Departamento = tres; AL NORESTE treinta y cinco centímetros; AL NOROESTE un metro trescientos setenta y cinco milímetros; y AL SUROESTE treinta y cinco centímetros con ducto de instalaciones; AL NOROESTE seis metros treinta y cinco centímetros con Departamento = tres; AL NORESTE cuatro metros cincuenta y cinco centímetros, AL SURESTE un metro; AL NORESTE tres metros cinco centímetros; AL SURESTE dos metros ochenta centímetros; AL SUROESTE sesenta centímetros; AL SURESTE noventa centímetros; AL NORESTE sesenta centímetros; AL SURESTE un metro sesenta centímetros; AL SUROESTE tres metros sesenta milímetros; AL SURESTE noventa centímetros; y AL NORESTE treinta centímetros; y AL SURESTE tres metros treinta centímetros con vacío de fachada; AL SUR siete metros setenta y cinco centímetros con pasillo de acceso al edificio. ARRIBA: ochenta y ocho metros treinta centímetros cuadrados con Departamento = 102. ABAJO: ochenta y ocho metros treinta centímetros cuadrados con cimentación del edificio.

CON UNA SUPERFICIE DE OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

A este departamento le corresponde el cajón de estacionamiento marcado con el número S = sesenta y cuatro, con una superficie de doce metros cuadrados y las siguientes colindancias: AL NORESTE cinco metros con cajón sesenta y cinco; AL SURESTE dos metros cuarenta centímetros con circulación; AL SUROESTE cinco metros con cajón sesenta y tres; AL NOROESTE dos metros cuarenta centímetros con espacio libre.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en Tlalneantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

ATENTAMENTE

LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



2496.-27, 30 julio y 4 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

El Licenciado Carlos Otero Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 22 del Estado de México, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida número 112, Volumen 96, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, correspondiente al inmueble ubicado en la calle Atizapán sin número oficial, lote once, Manzana cinco, del Conjunto Habitacional Nueva Atzacoyalco, Municipio de Ecatepec, Distrito Judicial Tlalnepanitla, Estado de México, inscrito a favor de Ricardo Zamora Foster, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en veinte metros, con lote doce

AL SUR, en veinte metros con lote diez

AL ORIENTE, en ocho metros, con calle Atizapán

AL PONIENTE, en ocho metros, con lote dos.

CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en Naucalpan, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑON
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



2503.-27, 30 julio y 4 agosto.

H. CORREDURIA PUBLICA NUMERO 1
NAUCALPAN, MEXICO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de julio del año 2010.

CONVOCATORIA
REMATE

Con fundamento en la Legislación Procesal Civil del Estado de México, con fundamento en los artículos 2.257 y correlativos del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a postores para realizar el **REMATE** en primera almoneda del Juicio Ordinario Civil, expediente **108/2009**, seguido ante el Juzgado Sexto Civil de Tlalnepanitla con residencia en Naucalpan, Estado de México, siendo las partes **GRUPO INMOBILIARIO DAMA, S.A. DE C.V. vs. IVAN GERARDO VIDAL MARTINEZ** donde será objeto de remate:

AUTOMOVIL MARCA BMW, MODELO 2006, COLOR AZUL MARINO, CUATRO PUERTAS, CON NUMERO SERIE "WBAVB11056VB65249", PLACAS DE CIRCULACION NUMERO "LZZ-7516" DEL ESTADO DE MEXICO.

Siendo base de la postura la suma de **\$325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, debiendo los interesados presentar su oferta en sobre cerrado un 10% de la postura en Billete de Depósito a favor del Juzgado antes citado. Dicho bien podrá ser visitado en el domicilio ubicado en de Calle Santa Cruz del Monte número 30, colonia Santa Cruz del Monte, perteneciente al Municipio de Naucalpan Estado de México, de las 12:00 hrs, a las 14:00 hrs, de Lunes a Viernes. La almoneda se realizará en la H. Correduría Pública N° 1, ubicada en Avenida Jardines de San Mateo número 201, locales 146, 147 y 148, Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan, Estado de México, a las 12:00 hrs., debiéndose presentar su postura una hora antes de su celebración, el día **Seis** de **Agosto** del año en curso.- Conste.

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO MAURICIO GAMEZ IMAZ
CORREDOR PUBLICO No. 1
DEL ESTADO DE MEXICO.
(RUBRICA).

871-A1.-28, 29 y 30 julio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**Compromiso**
Gobierno que cumple**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"****EDICTO****EXP.: CI/SEDAGRO/AU/02/2010.****SE NOTIFICA CITATORIO A GARANTIA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en los Artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, 19 fracción IX y 34 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción IV, 41, 52, 59, 62, 63, 72, 73 y 74 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 27 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado mediante "Gaceta del Gobierno" de fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 17 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado mediante "Gaceta del Gobierno" de fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis (adicionado y reformado el doce de marzo del año dos mil nueve); con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 fracción II y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. SE NOTIFICA JOSE LUIS RAMIREZ GARCIA Y/O DESARROLLO DE ALTERNATIVAS CHAPINGO, S.C. EL DERECHO A DESAHOGAR SU GARANTIA DE AUDIENCIA, PARA EL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS A.M. en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario ubicadas en el Conjunto "SEDAGRO" Ex Rancho San Lorenzo, Edificio principal, Domicilio conocido San Lorenzo Coacalco Metepec, Estado de México, por sí o por medio de abogado defensor, respecto de las probables responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio que se le atribuyen y derivan de los resultados obtenidos en la Auditoría Administrativa a la Operación del Programa "Capacitación y Asistencia Técnica, Desarrollo Rural FACEM 2008", el cual es operado por la Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización, y que se hacen consistir en que la Sociedad Civil "Desarrollo de Alternativas Chapingo y/o José Luis Ramírez García, cobraron indebidamente un importe total de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente a las facturas 106, 116, 79, 107, 119, 90, 103, 87, 113, 91, 114, 81 y 105 expedidas a nombre de los CC. María Esther Ramos Castañeda, Verónica Miguel Rodríguez, Mateo Forja Beltrán, José Luis Sandoval Espejel, Manuel García Blancas y María Inés Cervantes Hernández, productores de los municipios de Axapusco, Nopaltepec, Otumba y Teotihuacán, por concepto de prestación de servicios de puesta en marcha de proyectos atendidos por los CC. Ingenieros Alma Esther Aguilar Estrada y José Luis Ramírez García, ambos prestadores de dicha Sociedad Civil. Lo anterior, tienen sustento en base en las actas administrativas instrumentadas en fechas dos y tres de diciembre del año dos mil nueve, por personal del Organismo de Control Interno en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con motivo de las visitas realizadas a los productores beneficiados antes mencionados, quienes manifestaron no conocer a los prestadores, ni haber recibido por algún servicio por parte de estos, además las firmas que aparecen en diversos documentos que forma parte de su expediente no corresponden a las de ellos, ya que las que aparecen en las minutas de trabajo, facturas y programas de trabajo difieren una de otras, apercibiéndolo que para el caso de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, lo anterior, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Metepec, Estado de México; a los trece días del mes de julio de 2010.

ATENTAMENTE

L.C. EDGAR RODRIGUEZ MARTINEZ
CONTRALOR INTERNO
(RUBRICA).

2536.-30 julio.